

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

DECISIÓN DEL CONSEJO 2003/663/PESC

de 10 de diciembre de 2002

relativa a la celebración de los Acuerdos entre la Unión Europea y Bulgaria, la República Checa, Chipre, la República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania, sobre la participación de estos Estados en la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 24,

Vista la recomendación de la Presidencia,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de marzo de 2002, el Consejo adoptó la Acción Común 2002/210/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea ⁽¹⁾.
- (2) El apartado 3 del artículo 8 de la citada Acción Común establece que las disposiciones concretas relativas a las condiciones materiales y financieras de la participación de terceros Estados en la MPUE se acordarán de conformidad con el artículo 24 del Tratado de la Unión Europea.
- (3) A raíz de la decisión del Consejo de 14 de octubre de 2002 por la que se autorizaba a la Presidencia a entablar negociaciones, la Presidencia negoció Acuerdos con Bulgaria, Chipre, la República Checa, Eslovenia, la República Eslovaca, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania, sobre su participación en la MPUE.
- (4) Procede aprobar dichos Acuerdos.

ca, Chipre, la República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania, sobre la participación de estos Estados en la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina.

Los textos de dichos Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas autorizadas a firmar dichos Acuerdos a fin de obligar a la Unión Europea.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2002.

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Unión Europea, los Acuerdos entre la Unión Europea y Bulgaria, la República Che-

Por el Consejo

El Presidente

P. S. MØLLER

⁽¹⁾ DO L 70 de 13.3.2002, p. 1.